

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
ALTO PARAGUAY**

SUOC/AP N° 130/2024

Puerto Casado, 26 de setiembre de 2024

**Señor
ABG. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente**

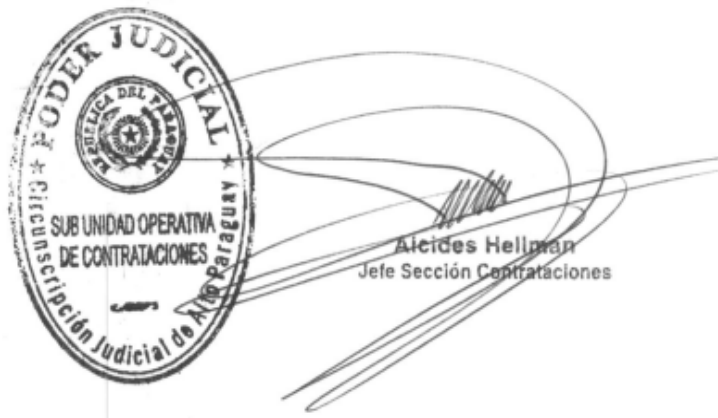
**Ref.: Licitación de Menor Cuantía (MCN) N° 10/2024
“ADQUISICION DE CONTENEDOR PARA OFICINA
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
CARMELO PERALTA” - ID N° 455.568.**

**EL JEFE DE SECCION CONTRATACIONES Y ENCARGADO DE LA SUB
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY**, se dirige a Usted, en cumplimiento a lo establecido en
Ley 7021/24 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su decreto reglamentario.

Con relación a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 7050/23 En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad a ser utilizada para el presente procedimiento es la de Licitación de Menor Cuantía Nacional, debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta la realización de este tipo de llamados, conforme se establece en las especificaciones técnicas y el plan de entregas, no requiere de inversiones importantes para la adquisición de los bienes requeridos. Por lo que consideramos no resulta aplicable otorgar anticipo financiero a la empresa adjudicada.

Atentamente.



Alcides Hellman
Jefe Sección Contrataciones